

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134**MADRID NÚMERO 14****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 92 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ionasc Vasile y don Jesús Teodoro García Burgos, contra la empresa “Urbajar, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 23 de mayo de 2012, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución general y definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento a favor de don Ionasc Vasile y don Jesús Teodoro García Burgos contra “Urbajar, Sociedad Limitada”, por la cantidad de 83.784,84 euros de principal, que a continuación se detalla, más la de 16.756,97 euros calculada provisionalmente para garantizar el pago de intereses y costas:

A don Ionasc Vasile: 11.232,54 euros.

A don Jesús Teodoro García Burgos: 72.552,30 euros.

Total: 83.784,84 euros.

Se acuerda acumular, en resolución aparte, la presente a la ejecución número 22 de 2012 que se sigue en este Juzgado frente a “Urbajar, Sociedad Limitada”, teniendo por reproducidos en la presente ejecución el resultado de los embargos trabados en la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes y, en su caso, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso, artículos 252 y 23 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), haciéndoles saber que frente a esta resolución podrán interponer recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrán deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, que se interpondrá en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 551.4 y 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urbajar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de mayo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.892/12)